

- A) En la promoción de la igualdad y en la puesta en marcha de medidas específicas a favor de las mujeres.
- B) En el objetivo de movilizar, a favor de la igualdad, el conjunto de acciones y políticas públicas, incluyendo la atención a los posibles efectos sobre las distintas situaciones de mujeres y hombres.

La transversalidad de género viene recogida en diferentes normas nacionales e internacionales, siendo la mayor referencia nacional, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres.

En relación a su articulado destacar el artículo 14, el cual establece los criterios generales de actuación de los poderes públicos; y el artículo 15, en el que se dispone que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos, estableciendo, además, que, *“las administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades”*.

Para llevar a cabo la transversalidad de género pretendida, la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de sus respectivos entes, desarrolla los siguientes objetivos estratégicos y operativos:

- 1.1. Objetivo Estratégico: Promover la aplicación del principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres en las Políticas Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 1.2. Objetivos Operativos:
 - 1.2.1. Sensibilizar y formar, de manera continuada, al personal de la Administración local, en transversalidad de género y en igualdad de oportunidades de acceso al empleo.
 - 1.2.2. Incluir la transversalidad de género en las actuaciones de las distintas entidades públicas de la Ciudad Autónoma, para garantizar el principio de igualdad de trato y de oportunidades en las políticas generales.
 - 1.2.3. Promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en el ámbito público.
 - 1.2.4. Fomentar un lenguaje no sexista en documentos públicos de la Administración local.

- **EJE 2: Formación y Empleo.**

El segundo eje que este PEIO recoge es la Formación y Empleo. Es un eje basado en la formación e inserción laboral, sobre todo de aquellas personas, que se encuentran en situación de exclusión laboral y social, ello con la finalidad de que consigan su incorporación en el mercado laboral.

Se incluye el presente eje, considerando que la formación es absolutamente necesaria para mejorar la empleabilidad y en consecuencia, facilitar la incorporación al mercado laboral de las mujeres, permitiendo una autonomía económica a partir de la cual poder afrontar todas las dimensiones de la exclusión social.

Este objetivo adquiere mayor relevancia para las mujeres víctimas de violencia de género, dado que además de los fines citados, es necesario para romper el vínculo con su agresor y lograr su efectiva recuperación integral.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, adopta medidas de carácter integral y multidisciplinar destinadas a las mujeres víctimas de violencia de género, por lo que uno de sus objetivos es la previsión de disposiciones que abarcan aspectos preventivos, educativos, asistenciales, sociales y de atención posterior a tales víctimas. Entre dichas medidas, conviene destacar aquellas que se dirigen a las víctimas desempleadas e inscritas en los servicios públicos de empleo.